



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0502-CU-2018 Piura, 19 de septiembre de 2018

VISTO

El expediente N° 0801-0201-18-6 del 05 de abril de 2018, presentado por el **Dr. Humberto Correa Canova, Dr. Alfredo Herrera Farfán y Dr. Manuel Calle Altuna**, Decanos de la Facultad de Economía, Ciencias Administrativas y Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de fecha 02 de abril de 2018, los Miembros de la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0020-CU-2018, remiten el Reglamento de año sabático de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el presente Reglamento tiene por objetivo establecer los requerimientos y procedimientos requeridos para que los docentes de la Universidad Nacional de Piura, se acojan a su derecho establecido en el artículo 88.9 de la Ley Universitaria 30220, artículo 268.9 y 272 del Estatuto de la UNP referente a su uso de Año Sabático;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 Artículo 88. Derechos del docente estipula que los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios;

Que, el artículo 272. del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece: "El año sabático a que hace referencia el artículo 269.8, puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprobará por el Consejo de facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, deben haber más de dos (02) profesores con Año Sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP;

Que, al respecto, el artículo 174°, inciso 13 del Estatuto UNP, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 19 de septiembre de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura, el cual consta de diecisiete (17) Artículos y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, su publicación en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo: - Reglamento de Año Sabático (02 fojas)

c.c.: RECTOR,DGA,VRI,VR.ACAD,OCI,FAC(14), CIT(Portal de Transparencia),OCP,ARCHIVO(2)

23 copias

MAC



César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO DE AÑO SABÁTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Artículo 1° El presente reglamento tiene por objetivo establecer los requisitos y procedimientos requeridos para que los Docentes de la Universidad Nacional de Piura se acojan a su derecho establecido en el Artículo N° 88.9 de la Ley Universitaria 30220, Artículo N° 268.9 y 272 del Estatuto UNP referente al uso del Año Sabático.

Artículo 2° El Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos y Directores de Departamento Académico, son responsables del cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 3° Los requisitos a cumplir por los docentes para el uso del Año Sabático, son los siguientes:

- Ser profesor nombrado ordinario en la plaza de asociado o principal en las modalidades de tiempo completo o dedicación exclusiva.
- Tener 7 (siete) o más años de servicios como Profesor Ordinario en la Universidad Nacional de Piura, indicando el número y fecha de la correspondiente resolución.
- Presentar el Programa del Trabajo de Investigación a ejecutar, preparación de publicaciones que sustenten su solicitud, debidamente registrado en el Vicerrectorado de Investigación.
- El trabajo de investigación o texto debe estar vinculado a las líneas de investigación y al campo profesional del docente solicitante

Artículo 4° Los profesores que deseen hacer uso del año sabático y reúnan los requisitos considerados en el artículo anterior, deberán presentar su solicitud de Año Sabático al Departamento Académico al que pertenece, para su evaluación y aprobación por la asamblea de Docentes del Departamento Académico.

Artículo 5° El informe del Departamento Académico debe indicar:

- Si el docente está considerado en la programación de Año Sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones en el año solicitado; caso contrario debe incluir la renuncia del derecho de los docentes que anteceden en la prioridad, o hacerse explícito en el Acuerdo de la sesión de Departamento, que no hay oponente en igualdad de condiciones y requisitos de propuesta de Año Sabático..
- En caso de existir más de un docente solicitando el beneficio de Año Sabático se aprobará solo a uno, en estricto cumplimiento a lo que se indica en el Art. 6 del presente reglamento.
- Compromiso del solicitante de no solicitar vacaciones al culminar el año sabático.
- Informe que justifique el uso de Año sabático incluyendo la importancia del tema a investigar o publicación a obtener en relación a la realidad regional.
- Acuerdo del Departamento Académico al cual está adscrito el interesado, aprobando el uso del año sabático
- Acuerdo del Departamento académico solicitando, de ser necesario, a las instancias superiores la cobertura de la carga académica del docente que goce de Año Sabático

Artículo 6° El Consejo de Facultad para tomar acuerdo debe tener en cuenta las consideraciones siguientes:

- Informe completo del Departamento Académico
- Informe de la Unidad de Investigación de la Facultad.
- Informe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos
- Prioridad del solicitante teniendo en cuenta categoría, antigüedad y especialidad en el área de competencia de la Facultad.



- e. No tener ninguna obligación pendiente con la Universidad, Facultad, Departamento Académico e Instituto de Investigación.
- f. El número de docentes por Facultad no pueden exceder de dos (02) por año, en aquellas Facultades que tengan menos de veinte (20) docentes ordinarios solo se permitirá un (01) docente con año sabático.

Artículo 7° Los acuerdos del Consejo de Facultad se aprueban por mayoría simple y son remitidos al Vicerrectorado Académico para su conformidad y elevados al Señor Rector proponiendo sea sometido al pleno del Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 8° El procedimiento establecido en el presente Reglamento no deberá exceder de 45 días calendario.

Artículo 9° El docente beneficiario con el uso del Año Sabático es vacado automáticamente si es miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo de Facultad, Director del Departamento Académico, o actividad que realice en la Universidad por encargo de la autoridad.

Artículo 10° El docente beneficiario con el uso del Año Sabático está obligado a la presentación de informes trimestrales de los avances realizados de acuerdo con el cronograma alcanzado en su programación.

Artículo 11° Al término del Año Sabático, el docente se reincorporará a su respectivo Departamento Académico y simultáneamente presentará el informe completo del trabajo de investigación realizado, o la copia final del libro elaborado para su impresión.

Artículo 12° El informe del trabajo de de Año Sabático, será sometido a una evaluación por el Comité Editorial que determine el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 13° En caso de que el trabajo de Año Sabático fuese rechazado por el Comité el docente, tendrá la obligación de reelaborar el trabajo

Artículo 14° El goce del Año Sabático da derecho a percibir el íntegro de las remuneraciones por un año no renovable o ampliado, conforme a la ley, además de otros beneficios que otorgue la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 15° Durante el uso del Año Sabático no se hará efectivo ningún trámite de cese o de reincorporación a la UNP., que presente el docente.

Artículo 16° La licencia por Año Sabático incluye el periodo vacacional al que tiene derecho el Docente: En ningún caso el beneficiario podrá solicitar vacaciones al concluir la licencia.

Artículo 17° En caso de incumplimiento del programa presentado por Año Sabático o por baja calidad no superada del trabajo sustentatorio, el docente tendrá la obligación de reintegrar el íntegro de todas las remuneraciones percibidas así como los beneficios otorgados por la Universidad Nacional de Piura.

